

REGLAMENTO PARA REGULAR LOS CONSEJOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos en el Municipio de Juárez.

Artículo 2.- Los Consejos Ciudadanos serán órganos de consulta, asesoría, opinión y propuesta de políticas públicas de las Direcciones de la Administración Municipal o de aquellas actividades en donde se considere necesaria su colaboración. Los acuerdos que emitan los Consejos Ciudadanos, no serán vinculatorios para la administración municipal.

Artículo 3.- Los Consejos Ciudadanos ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, de este Reglamento y de las demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los Consejos Ciudadanos constituidos en el Municipio de Juárez que se encuentren regulados de manera específica en otras disposiciones legales, en lo no previsto en aquellas aplicarán de manera supletoria lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Los Consejos Ciudadanos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Facultades.-

- a) Atender las consultas que el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los Directores de las Dependencias Municipales les realicen;
- b) Opinar sobre los proyectos de Reglamentos sometidos a su consideración por el Honorable Ayuntamiento;
- c) Aprobar las reglas de operación que regulen su funcionamiento interno de conformidad a lo que establece este ordenamiento;
- d) Opinar y coadyuvar con la Administración Municipal en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal en su materia;
- e) Proponer la profesionalización de las dependencias municipales con medidas tendientes a su reestructuración orgánica, técnica y administrativa;
- f) Proponer, de conformidad al procedimiento previsto en el Código Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes;
- g) Formular propuestas para mejorar la Administración Municipal en la prestación de los servicios en su materia;
- h) Solicitar al Municipio, la publicación de las actas de sesión de los Consejos Ciudadanos en la pagina electrónica oficial, así como los demás documentos que el Consejo Ciudadano respectivo genere, y
- i) Gestionar ante el Honorable Ayuntamiento, recursos para la operación de los Consejos Ciudadanos a través del Secretario del Ayuntamiento.

II.- Obligaciones.-

- a) Atender los asuntos sobre la problemática materia de la creación del Consejo.
- b) Rendir un informe anual de actividades y los que le solicite el Ayuntamiento de Juárez, el Síndico Municipal, el Presidente Municipal o los Titulares de las Dependencias por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Artículo 6.- La Secretaría del Ayuntamiento, colaborará con los Consejos Ciudadanos, en lo que sea de su competencia, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las propuestas para la creación de Consejos Ciudadanos conforme a las áreas de necesidad que detecte la ciudadanía en el Municipio;
- b) Establecer mecanismos para coordinar el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos establecidos y los que se llegaren a establecer;
- c) Asistir a las sesiones de los consejos con voz pero sin voto, y
- d) Coadyuvar en los asuntos tratados entre los Presidentes de los Consejos Ciudadanos y la Administración Municipal.

Artículo 7.- Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento procurar que exista relación de confianza, cordialidad y de respeto entre los Consejos Ciudadanos y la Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Los Consejos funcionarán de manera colegiada, tomando como denominación, las de cada una de las Dependencias con las que colaboren, y para el cumplimiento de sus fines, cada uno se conformará con cinco consejeros como mínimo, que serán residentes del Municipio de Juárez y quedaran integrados de la siguiente forma:

- a) Un Regidor del Ayuntamiento que forme parte de las Comisión del Ayuntamiento o que tenga relación con la materia a tratar por el Consejo;
- b) Un funcionario municipal designado por el Presidente Municipal, y
- c) De tres a cinco consejeros ciudadanos, que tengan interés, conocimiento o experiencia en la materia.

Artículo 9.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- a) Ser ciudadano de reconocido prestigio profesional o tener participación cívica y social;
- b) No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso penal por esa causa;
- c) No ser funcionario público de ninguno de los tres niveles de gobierno, con las excepciones establecidas en al artículo anterior incisos a) y b), y
- d) Presentar carta compromiso en donde acepte abstenerse de participar en cualquier evento partidista o de precandidaturas políticas durante el tiempo que permanezca como Consejero Ciudadano.

Artículo 10.- Cada Consejo contará con un Presidente y un Secretario que serán representantes ciudadanos nombrados de entre sus miembros por mayoría de votos y serán renovados cada año mediante sesión del Consejo, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia de alguno de ellos, los miembros del Consejo designarán provisionalmente a un consejero para que asuma el cargo que se encuentre vacante y los acuerdos que en la misma se tomen tendrán plena validez.

Artículo 11.- Para la Integración de cada Consejo Ciudadano y a efecto de tener una renovación escalonada de los consejeros ciudadanos, será reemplazado un consejero cada año, seleccionándolo mediante insaculación de entre los miembros que integran el Consejo.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal hacer las designaciones y emitir los nombramientos de los consejeros de cada Consejo Ciudadano. Las convocatorias para la formación de los Consejos Ciudadanos deberán ser publicadas en los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 13.- Los funcionarios municipales formarán parte de los Consejos por el término de la Administración Municipal o durante el tiempo que el Presidente Municipal así lo indique. Los regidores formarán parte de los Consejos por el término de la Administración Municipal o durante el tiempo por el cual forman parte de la comisión por las cuales fueron asignados. Los consejeros ciudadanos duraran en su encargo tres años.

Artículo 14.- Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por su actividad en los mismos.

Artículo 15.- Los consejeros podrán dejar de formar parte del Consejo antes de terminar el periodo para el cual fueron nombrados, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia irrevocable, y
- b) Por acuerdo del consejo tomado por mayoría de sus miembros, cuando el consejero no pueda participar de manera continúa en el consejo.

Artículo 16.- En caso de que se requiera sustituir a cualquier consejero ciudadano, el propio Consejo nombrará un sustituto de entre los interesados de la última convocatoria pública, quien durará en su cargo el tiempo que se hubiera establecido para el consejero que se sustituya.

Artículo 17.- Una vez que venza el plazo para el cual cada consejero ciudadano fuere designado, será responsabilidad del Consejo nombrar un sustituto de entre los ciudadanos interesados que se registren previa convocatoria realizada por el Consejo y que sea publicada en alguno de los diarios de mayor circulación del municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cuyo plazo hubiere vencido podrán registrarse en la convocatoria para integrar el consejo en el periodo inmediato posterior a aquel en que concluya con su cargo.

En caso de encontrarse desierta la convocatoria para los puestos de consejeros ciudadanos, el propio consejo emitirá invitaciones a personas que consideren que reúnen el perfil para el cargo de consejero.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 18.- Las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser presididas por su Presidente.

En caso de ausencia, el Presidente será suplido por el Secretario o por un consejero, siguiendo este orden.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos una vez cada dos meses y las sesiones extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Artículo 20.- Para que las sesiones sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus consejeros y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo o quien funja como tal, tendrá voto de calidad. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 21.- Las sesiones de los consejos serán programadas por años completos en la primera reunión del año calendario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y podrán ser suscritas por el Presidente o el Secretario del Consejo y en caso de negativa de estos, por cualquier consejero cuya solicitud sea respaldada por un mínimo de dos consejeros. Las convocatorias se harán por escrito indicando orden del día, lugar, fecha, hora de celebración, nombre y firma de quien convoca.

Artículo 22.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general los siguientes asuntos:

- a) Lista de asistencia y declaración de la existencia del Quórum legal;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Lectura de correspondencia dirigida al Consejo o al Presidente en asuntos de su competencia;
- d) Lectura, discusión y aprobación de los dictámenes o informes presentados por las comisiones o miembros del Consejo si los hubiere;
- e) Asuntos Generales, y
- f) Clausura de la Sesión.

Artículo 23.- De toda sesión se levantará un acta que será firmada por dos consejeros y enviada a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación respectiva.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo será el encargado de dar a conocer al Secretario del Ayuntamiento, los acuerdos o resoluciones que hubiere tomado el Consejo.

Artículo 25.- Las sesiones serán públicas y podrá asistir cualquier persona interesada en los asuntos del consejo, pero sin voz ni voto. En caso de que alguna persona quiera hacer uso de la palabra deberá solicitarlo al que presida la sesión del Consejo.

Artículo 26.- En toda sesión se deberá guardar orden y respeto. En caso de que alguna persona que se encuentre presente en la sesión altere el orden, ésta será retirada pudiendo utilizar la fuerza pública a petición de cualquier consejero.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Los Consejos Ciudadanos para el cumplimiento de sus fines y conforme a las necesidades y requerimientos que se tengan, podrán formar comisiones especiales de carácter temporal o permanente mismas que serán aprobadas por el pleno del consejo que se trate.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 28.- Las peticiones, solicitudes o propuestas que los Consejos hagan a la Autoridad Municipal, serán enviadas a la Secretaría del Ayuntamiento para su seguimiento.

Artículo 29.- La autoridad o dependencia Municipal de que se trate, deberá dar respuesta motivada a las propuestas que le envíen los Consejos Ciudadanos en el ejercicio de sus funciones en un plazo no mayor de 10 días hábiles. En caso de no recibir respuesta en el término señalado, el Presidente del Consejo podrá girar oficio al Secretario del Ayuntamiento, para que conmine al funcionario de que se trate, para que de respuesta dentro de las siguientes 24 horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las convocatorias que haga el Presidente Municipal para la integración de los Consejo Ciudadanos correspondientes se apegará a los lineamientos mencionados en el presente Reglamento

TERCERO.- Para integrar el primer Consejo Ciudadano el Presidente Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en un periodo no mayor a 45 días naturales siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Para estos efectos, el Presidente Municipal está facultado para establecer un convenio de colaboración con algún organismo de la sociedad civil, para que haga la selección de los candidatos a consejeros ciudadanos de entre los interesados que hubieren respondido a la convocatoria emitida por el Presidente Municipal.

ACUERDO SEGUNDO: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO TERCERO: Se aprueba la dispensa del dictamen de comisiones para la aprobación del presente reglamento.